



ID 15052890

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN NÚMERO No 0307

(Santiago de Cali, 29 de enero de 2024)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, este despacho resolvió imponer una sanción consistente en multa a la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**, identificada con el NIT 901.242.765-2 representada legalmente por el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, con domicilio en la **CARRERA 27 NO. 27-32, LOCAL 105**, Barrio El centro Tuluá, Valle, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tuluá.

Que, contra dicha resolución el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**, identificada con el NIT 901242765-2, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 26 de octubre de 2023.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)" (negrilla fuera del texto original).

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...) (Negrilla fuera de texto).

Una vez realizado el control de legalidad al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentado por el señor JAIRO MURCIA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, encontramos que este, no cumple con las exigencias establecidas en la normatividad anteriormente relacionada, puesto que la resolución que puso fin a la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS identificada con el NIT 901242765-2, fue notificada de manera personal en atención a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, artículo 67, numeral primero, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que al tenor de la letra indican:

"(...) ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
2. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

- 3. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Decreto 491 de 2020

**ARTICULO 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Siguiendo el mandato legal de la precedencia, este despacho notifico la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, mediante oficio No 08SE2023907683400031528 del 29 de septiembre de 2023, enviado al correo **AUTORIZADO DE NOTIFICACION** (folio 18), [gerencia@solserviciosdelvalle.com](mailto:gerencia@solserviciosdelvalle.com), como se observa a folio 88 del plenario, y tal como lo certifica la empresa de correos nacionales a folio 90 del plenario fue debidamente entregado y **ACCESADO** por la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS** el día 2 de octubre de 2023, iniciado al día siguiente es decir tres (03) de octubre de 2023, un término de 10 días hábiles para interponer el recurso de reposición, plazo que terminaría el día 17 de octubre de 2023.

Se tendría que el recurso impetrado por el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, el día 26 de octubre de 2023, fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo así con el mandato emanado del artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo anterior el Despacho rechaza el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, y

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**, identificada con el NIT 901242765-2 representada legalmente por el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, con domicilio en la carrera 27 No. 27-32, local 105, Barrio El centro, Tuluá, Valle, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Tuluá, al igual que al representante legal de la **COMPANÍA SEGUROS BOLIVAR**, con domicilio en la Avenida el Dorado No 68B - 31 de Bogotá, al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), de conformidad a lo

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de QUEJA ante el inmediato Superior director territorial del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 (TERR)  
 CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombre y Apellido	Vs. Bo.
Proyectado por	FABIO ANTONIO MALOYES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisión controlada con los documentos legales de soporte	ADRIANA GUSMÁN OLIVERO Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 18 de noviembre de 2021, en resto el presente acto administrativo enconformase al tanto a la norma y disposiciones legales vigentes.		



ID 15052890

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO No 0307

(Santiago de Cali, 29 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, este despacho resolvió imponer una sanción consistente en multa a la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**, identificada con el NIT 901.242.765-2 representada legalmente por el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, con domicilio en la **CARRERA 27 NO. 27-32, LOCAL 105, Barrio El centro Tuluá, Valle**, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Tuluá.

Que, contra dicha resolución el señor **JAIRO MURCIA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, en calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**, identificada con el NIT 901242765-2, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el día 26 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)" (negrilla fuera del texto original).

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Una vez realizado el control de legalidad al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentado por el señor JAIRO MURCIA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, encontramos que este, no cumple con las exigencias establecidas en la normatividad anteriormente relacionada, puesto que la resolución que puso fin a la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS identificada con el NIT 901242765-2, fue notificada de manera personal en atención a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011, artículo 67, numeral primero, en concordancia con el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que al tenor de la letra indican:

"(...) ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
2. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

- 3. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Decreto 491 de 2020

ARTICULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Siguiendo el mandato legal de la precedencia, este despacho notifico la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, mediante oficio No 08SE2023907683400031528 del 29 de septiembre de 2023, enviado al correo AUTORIZADO DE NOTIFICACION (folio 18), [gerencia@soiserviciosdelvalle.com](mailto:gerencia@soiserviciosdelvalle.com), como se observa a folio 88 del plenario, y tal como lo certifica la empresa de correos nacionales a folio 90 del plenario fue debidamente entregado y ACCESADO por la empresa CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS el día 2 de octubre de 2023, iniciado al día siguiente es decir tres (03) de octubre de 2023, un término de 10 días hábiles para interponer el recurso de reposición, plazo que terminaría el día 17 de octubre de 2023.

Se tendría que el recurso impetrado por el señor JAIRO MURCIA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, el día 26 de octubre de 2023, fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo así con el mandato emanado del artículo 77, numeral primero de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo anterior el Despacho rechaza el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor JAIRO MURCIA RIVERA, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR, el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra la Resolución No. 5363 del 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS, identificada con el NIT 901242765-2 representada legalmente por el señor JAIRO MURCIA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.228.758, con domicilio en la carrera 27 No. 27-32, local 105, Barrio El centro, Tuluá, Valle, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Tuluá, al igual que al representante legal de la **COMPANÍA SEGUROS BOLIVAR**, con domicilio en la Avenida el Dorado No 68B - 31 de Bogotá, al correo [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com), de conformidad a lo

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de QUEJA ante el inmediato Superior director territorial del Valle del Cauca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*CLAUDIA L. DUQUE*  
 TFRM  
 CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombre y Apellido	Vista
Proyectado por	FABIO ANTONIO MALOYES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	<i>[Firma]</i>
Revisión conformidad con los documentos legales de soporte	ADRIANA OLIVEROS OLIVEROS Coordinadora Grupo PIVC	<i>[Firma]</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 18 de noviembre de 2021, se resta el presente acto administrativo en concordancia al texto y disposiciones legales vigentes.		

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024

Señor(a)  
Representante Legal  
**CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**  
CARRERA 27 N.º 27 – 32  
LOCAL 105 BARRIO EL CENTRO  
TULUA VALLE

**2810**

Al responder por favor citar este número de radicado

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0307 DEL 29 DE ENERO DE 2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0307 DEL 29 DE ENERO DE 2024** del , "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición " proferida por Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ adscrita al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que, contra el acto administrativo en mención, el recurso de **QUEJA** ante el inmediato superior Director Territorial del Valle de Cauca, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Cordialmente,



**CAROLINA DIAZ SOTO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

## Trazabilidad Web

### Número de guía

YG301898035CO

## Número de Guía YG301898035CO

### Datos del envío:

Fecha de envío:

22/02/2024 17:08:03

Tipo de servicio:

**POSTEXPRESS**

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

4400,00

Orden de Servicio:

16891686

### Datos del remitente:

Nombre:

**MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI**

Ciudad:

**CALI**

Departamento:

**VALLE DEL CAUCA**

Dirección:

**avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali**

Teléfono:

**5248811**

### Datos del Destinatario:

Nombre:

**CONSTRUYENDO SIEMPRE SAS**

Ciudad:

**TULUA**

Departamento:

**VALLE DEL CAUCA**

Dirección:

**KR 27 27 32**

Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/02/2024 5:08:03 p. m.	PO.CALI	☑ Admitido	
22/02/2024 8:25:01 p. m.	PO.CALI	⇄ En proceso	
23/02/2024 8:23:20 a. m.	PO.TULUA	⇄ En proceso	
23/02/2024 12:07:48 p. m.	CD. TULUA	⇄ Rehusado-dev. a remitente	
24/02/2024 11:59:58 a. m.	PO.TULUA	⇄ TRANSITO(DEV)	
27/02/2024 7:04:23 p. m.	PO.CALI	⇄ TRANSITO(DEV)	
28/02/2024 6:14:19 a. m.	CD.LA FLORA	⇄ TRANSITO(DEV)	

Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.



Versión 1.0.0